



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1135-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-015-(285)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, por la señora **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, en su calidad de ex asesora de la Unidad de Proyectos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1135-19

Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso ya que en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública, se identificó una inconsistencia, dado que el registrador público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya, informó que la declarante tiene parte indivisa de la finca Número 2891, tomo 43, folio 220, asiento 8. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, de calidad ya señalada, notificación a través de correo electrónico de fecha once de junio del año dos mil diecinueve a las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve a las once y cuarenta minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, argumentando: Que la propiedad no. 2891 perteneció en forma indivisa a su difunta madre doña Piedad Porras Barquero y es un lote de terreno urbano que viene desde décadas ancestrales en posesión de diferentes generaciones y que en su declaración patrimonial no la declaró la parte indivisa sobre dicho bien, debido a su desconocimiento de su inscripción y a prolongadas desavenencias entre los sucesores de su señora madre, desavenencias que las ha llevado a diferentes Juzgados bajo acusaciones de delitos de amenazas, perturbación y usurpación del dominio privado, desacato a la autoridad, allanamiento de domicilio lo que conlleva recurrir de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Oriental Sala de lo Penal en Masaya; y luego de jubilarse y con el objeto de tener un lugar donde habitar y disponiendo del tiempo ha empezado la solución de la propiedad en litigio. Analizada la documentación presentada por la señora **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, de calidad ya señalada, se determina que la propiedad se encuentra en un proceso de litigio y no hay sentencia en la que resuelvan la pretensión de las partes. Por otro lado la declarante no tiene la posesión de dicho inmueble. Adicionalmente la declarante es una persona de la tercera edad y está jubilada por lo que no es viable determinar ningún tipo de responsabilidad y así deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1135-19

declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-015-(285)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LESBIA DE LA CONCEPCIÓN CONRADO PORRAS**, en su calidad de ex asesora de la Unidad de Proyectos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (285)
Consecutivo
M/López